

de lo contrario sería necesario castigar á millones de mexicanos, que, con su aquiescencia, con su falta de oposición, con su fuerza de inercia, ni contrariaron al usurpador ni defendieron al Gobierno nacional.

D. Miguel Miramón confiesa haber reconocido, á su regreso del extranjero, al gobierno Imperial establecido de hecho en México. Mas este reconocimiento de un hecho, ¿importa precisa é indispensablemente un delito? Ageno á las cuestiones de derecho público, por razón de su profesión ¿se puede y debe imputar á mi cliente como crimen un error de su entendimiento, una mala calificación del poder público? Ciertamente no.

Y si esto es verdad, como en efecto lo es, fluye por consecuencia natural, que el haber aceptado una comisión que lo expatriaba, tampoco debe imputársele á culpa, pues no siendo vicioso el antecedente, no lo son las consecuencias lógicas que derivan de él.

He dicho que ni el derecho ni los hechos prueban la complicidad de mi defendido en la usurpación del poder. Examinado el primero, veamos cuáles son los segundos.

Ninguno ciertamente se cita ni puede citarse á este respecto.

Cuando un puñado de mexicanos votó por el establecimiento de un trono en México,

llamando al Archiduque de Austria para ocuparlo, D. Miguel Miramón ni perteneció á esa junta ni aun estaba en el país.

En todas las operaciones consiguientes no figura el nombre de Miramón, ni nadie lo denunció como partícipe en ellas; y cuando ha confesado que volvió al país, lo hace diciendo que prefirió pasar por los estados de Tamaulipas, Nuevo León, San Luis y Querétaro, llenos de sus enemigos políticos, antes que tomar la carretera de Veracruz, en donde se hallaban los franceses. Llegado á México, porque ya no tenía posibilidad para vivir en el extranjero, se retiró á su casa y familia.

Examinados con imparcialidad los hechos, se ve con claridad, que el Sr. Miramón no tuvo participio alguno ni en la intervención francesa, ni en la erección del Imperio, ni en el derrocamiento de la República. Todo se hizo cuando él estaba ausente, todo sin su voluntad.

Se me manda decir á este respecto y en confirmación de lo dicho, que el Sr. Miramón ofreció sus servicios al Sr. Juárez desde París, por conducto del ex-Ministro D. Jesús Terán, para hacer la guerra á los franceses. Que el Gobierno aceptó, y que si el plan no llegó á tener verificativo, fué por causas

independientes de la voluntad de mi cliente. A quién así se porta no se le puede tachar de intervencionista ni afrancesado.

Descendiendo ahora á cada uno de los cargos en particular, hechos al Sr. Miramón, se advierte desde luego: primero, que los cinco con que comienza la confesión relativa, son por hechos que tuvieron lugar antes del 25 de Enero de 1863, en que se expidió la ley de esa fecha.

El Supremo Gobierno ordenó que esa disposición fuese la única regla para el procedimiento judicial, que debía obsequiarse en el proceso. Y siendo un principio de eterna verdad, consignado en el art. 14 de nuestra Constitución, que ninguna ley puede tener efecto retroactivo, se sigue necesariamente que los hechos anteriores al año de 62, no están bajo el dominio de esa ley, ni puede serles aplicada, y mucho menos hacerse cargo á mi cliente de ellos. Lo contrario importaría una aberración de principios indisculpables y una verdadera injusticia.

Se advierte en segundo lugar, lo que repito y repetiré hasta el fastidio, que estos cinco cargos, como todos, no tienen más fundamento en el proceso, que la memoria que de ellas hace el C. Fiscal, y para su calificación, cuantía, apreciación y peripecias, el juicio

que de ellos plugo formar á dicho funcionario.

Se advierte en tercer lugar, que estos cargos son oficiosos, arbitrarios y ajenos á la cuestión. Tanto en la nota de fojas 1 como en la de fojas 2, se manda encausar á Fernando Maximiliano de Hapsburgo y á sus cómplices en los delitos cometidos por éste. Y es claro, que no siendo responsable el Archiduque por los hechos en que no ha tenido ingerencia, éstos ni para él ni para sus cómplices pueden ser objeto del proceso que se mandó formar.

Se advierte en cuarto lugar, finalmente, que los repetidos cinco cargos, se fundan en hechos que la Nación ha juzgado, el tiempo y los acontecimientos posteriores borrado de la memoria de los mexicanos, y la historia consignado en sus páginas, como consumados y de una época que pasó para siempre. El traerlo á colación en la actualidad, el resucitarlos sin interés del momento, ni fin alguno plausible, sólo puede servir para recrudecer los ánimos, agravar gratuitamente la posición de los procesados y atacar la majestad de la justicia.

Mas no obstante lo dicho, cumple á mi deber y al buen nombre de mi cliente contestarlos; y así lo haré, sin que por esto se entien-

da que convengo en su oportunidad, en su justicia y en sus fundamentos, para estimarlos como parte integrante de esta causa.

Se hace cargo al Sr. Miramón de haber tenido parte en la primera rebelión de Puebla. A esto ha contestado tan satisfactoriamente, que nada deja que desear. La capitulación celebrada en aquella plaza entre los disidentes y un gobierno, que gozaba de facultades extraordinarias, puso término á un negocio que no puede resucitarse sin infracción del derecho de gentes. Bien ó mal, el presidente de la época lo concluyó para siempre, porque el que capitula nada se reserva para lo futuro y da término final á la guerra sin consecuencias ulteriores, á no ser que otra cosa se estipule.

Se hace cargo también á mi cliente de la segunda rebelión de la expresada Ciudad. Con respecto á este cargo, es necesario tener presente que Miramón ya no era militar. Por lo que á mí toca, ignoro el hecho, y no sé nada acerca de su certidumbre. Pero si él tuvo lugar, hay que advertir, que no es de pública notoriedad, no es tan claro como la luz meridiana, no es finalmente de la naturaleza de aquellos por los que puede hacerse cargo sin temor prudente de incidir en error. Todo el mundo sabe que la llamada reacción hizo dos

revoluciones en Puebla en aquella época. Esto es de pública notoriedad. Mas no lo es que fulano y citano, que Miramón y quien se quiera pertenecieron á esa reacción. Falta, pues, el fundamento que el C. Fiscal adoptó para sus cargos y reconvencciones; no puede por tanto si hemos de ser consecuentes, imputarse á mi defendido.

El tercer cargo consiste en que el Sr. Miramón cooperó eficazmente á sostener la guerra civil, es decir, á ser constante reaccionario, y como tal, oponerse á la Constitución de 1857. A esto ha contestado, como todos los de su opinión política, que la Nación rechazó esa ley fundamental.

Recordando los hechos y estimándolos con imparcialidad y justicia, es necesario confesar que todo el partido conservador, sin excepción, rechazó nuestra carta fundamental, no obstante su origen nacional y legítimo: que el clamor y escándalo farisáico de los pretendidos piadosos, las pastorales y protestas del clero y las armas de los soldados, hicieron creer á muchos de buena fe, que en efecto, la Constitución de 57 era contraria á la religión y á los intereses sociales.

El mismo Jefe del Gobierno la creyó impracticable, y mirada la cuestión bajo este aspecto, no hay duda en que D. Miguel Mi-

ramón es disculpable, y sus respuestas satisfactorias. Sería injusto hacer efectiva la responsabilidad lejana del subalterno, cuando no lo fué la inmediata del superior.

Mas acerca de estos hechos, la Nación y el Supremo Gobierno han fallado definitivamente y para siempre. El autor del plan de Tacubaya fué perdonado: y es de pública notoriedad que coadyuvó á la defensa de Puebla contra los franceses, por orden y con consentimiento del Sr. Juárez. Se olvidaron sus debilidades, sus delitos políticos, sus pasos retrógrados, y el manto de la Patria lo cubrió todo. ¿Sería justo que este mismo manto no sirva para cubrir á los cómplices del Sr. Comonfort?

En aquel tiempo D. Miguel Miramón era teniente coronel, empleo muy subalterno respecto de los que desempeñaban los autores del plan de Tacubaya. Sus jefes se pronunciaron por ese plan, y Miramón obedeció pasivamente al coronel del cuerpo, en lo militar, sin mezclarse en la parte política, que á la sazón era muy obscura, puesto que las intenciones del Gobierno no eran enteramente manifiestas, y menos aun las de los que explotaron el pronunciamiento, en sentido reaccionario. ¿Puede con justicia hacerse cargo á

un subalterno por hechos del presidente, en que á ciegas tomó parte?

Estas consideraciones rebajan mucho el cuarto cargo, porque los hechos que contiene no son más que variantes y consecuencias de aquel primordial, que dieron por resultado un gobierno parecido á otros muchos del país.

D. Miguel Miramón fué elevado á la presidencia, en sustitución de D. Félix Zuloaga, y elegido por una junta de notables. ¿Tocábale á mi cliente dejar acéfalo el Gobierno? ¿Era más conveniente á la Nación el estado de anarquía, que el tener un Gobierno, sea el que fuere? ¿Y puede imputársele como culpa á Miramón el haber hecho este sacrificio en pro de su Patria?

Además, es necesario confesar que los títulos á la presidencia de D. Miguel Miramón, valen tanto como otros muchos, que han ocupado ese puesto, y respecto de los cuales nada se ha dicho hasta el día. Acostumbrada la Nación á variar de mandatarios como de estaciones, los verdaderos títulos del presidente eran el triunfo contra sus opositores. El país obedecía y con su tácita sanción, legitimaba el poder, al que se llegaba por un camino trillado. Pero ya á Miramón tocaron otros tiempos, dueños los Estados de fuerzas

propias, opusieron resistencia, y la no esperada firmeza y heroica constancia del Sr. Juárez hicieron que siempre se conservara el principio de Gobierno y la enseña de la legitimidad.

Supongamos por un momento que el Sr. Juárez hubiera abandonado la empresa y retirádose como otros muchos presidentes vencidos, al extranjero, ¿podría entonces tacharse á mi cliente de usurpador de un poder que nadie defendía? Resulta en consecuencia, que sólo la constancia del Sr. Juárez, es lo que hace delincuentes á sus rivales, cuya constancia es tan contingente, tan personal, tan fuera de lo que se acostumbró siempre, que no puede designarse como una regla de derecho público para valorizar los actos de sus contrarios, y menos como una regla de derecho criminal para estimar la culpabilidad de ellos.

Arista, presidente federal, fué derribado por Santa-Anna. Si Arista no se hubiera dado por vencido, Santa-Anna sería un criminal, mas como aconteció lo contrario, nadie ha objetado de ilegítimo á Santa-Anna. ¿Podremos, pues, aceptar como regla de procedimientos el valor ó la cobardía del presidente atacado? Señores, sobre este punto me acojo al buen sentido y conciencia de ustedes.

En la época de su gobierno se acercaron las fuerzas constitucionales á México con el fin de apoderarse de aquella Capital. La suerte de las batallas les fué adversa, y el resultado de su derrota, multitud de víctimas sacrificadas en las lomas de Tacubaya. Todos estos son hechos de pública notoriedad.

Mas no lo es, ni lo será nunca, que el presidente Miramón haya sido el autor de ese horrible atentado. La opinión pública, el justo resentimiento de los defensores de la libertad y las quejas de los parientes de los asesinados, jamás se han fijado en Miramón. Rechazo, pues, este cargo como falso, injusto é infundado.

Rechazo igualmente, el de no haberse castigado al autor de tamaño crimen. Ni el gobierno actual, ni nadie, puede residenciar al expresidente Miramón, en razón de sus actos oficiales, porque importaría una contradicción el no reconocerlo y hacerlo responsable. Mi cliente tuvo sus razones de política, para no castigar al culpable; tal vez la misma razón de Estado que se ha tenido presente muchas veces por todos los Gobiernos para disimularse de los delitos anteriores, para admitir en las filas de sus defensores á los que ayer les combatían, para decretar amnistías.

Acerca de las razones de Estado, dice un autor, sólo Dios puede juzgar.

También ha contestado satisfactoriamente el Sr. Miramón el cargo de la ocupación de los fondos destinados al pago de la convención inglesa. En este cargo como en todos los que se hagan al procesado, por sus actos presidenciales no se puede entrar, sin incurrir en la contradicción de reconocerlo como tal presidente.

La misma razón de Estado que obligó á muchos Gobiernos y á algunos generales, á echar mano de lo que encuentran en obvio de mayores males, obligó á la administración Miramón á apoderarse de los fondos de Capuchinas. Si somos lógicos y consecuentes, es necesario confesar que todo el mundo ha hecho mal, ó nadie.

Hay además que advertir que si el hecho principal es notorio, no lo son así sus peripecias. Ni el Sr. Fiscal ni nadie justificará lo contrario, ni podrá sentar como hecho inconcuso que hubo sellos rotos, violación de pabellón inglés, pretexto para la futura intervención, &c., &c.

Hasta aquí los cargos anteriores á la ley de 25 de Enero de 1862; véamos los posteriores á ella.

Es el primero, haber intentado el Sr. Mira-

món desembarcar bajo la protección de la triple alianza en Veracruz á principios de 1862. Sobre esto hay que notar, que se echan en cara á mi cliente intentos ó conatos de hechos que no llegaron á realizarse. Que se suponen algunos que ni son ni pueden ser notorios y que no tienen la más ligera justificación.

El simple desembarco no es un delito, y la pretendida protección de los aliados, se reduce á la amistad del General Prim. Si el C. Fiscal tiene pruebas de lo contrario, habría sido bueno que las hubiera aducido. No lo ha hecho así, y por lo tanto su cargo, sus reconvencciones, sus indicios vehementísimos, &c., &c., no pasan de la esfera de sospechas, que si hacen honor á su suspicacia no por eso son menos inciertos.

El segundo cargo consiste en que por segunda vez, ya no intentó mi cliente llegar sino que en efecto llegó á México bajo la protección de la intervención y de Maximiliano. Sobre esto ya he dicho lo bastante en el cuerpo de este alegato: no haré por lo tanto otra cosa que recordarlo al Consejo. Sólo añadiré que colocado el Sr. Miramón en la calidad de pária político, por haber sido excluído de las amnistías; sin recursos para vivir en el extranjero; de una notabilidad y nombre que

no le permitía obscurecerse, acaso con menos libertad que nadie, se vió obligado á reconocer y servir al Imperio, de seis meses á esta parte.

Este cargo además, se puede hacer á todo el país, pues todas las clases y todas las personas, con voluntad ó sin ella, bajo la presión de las bayonetas extranjeras ó espontáneamente, reconocieron expresa ó tácitamente el poder imperial, excepto el número limitado de los que se conservaron con las armas en la mano, y de aquellos pueblos que tuvieron la dicha de no ser profanados por la presencia del soldado francés.

Cargo tan universal no se puede hacer á un individuo determinado, ni á una sólo clase por su mismo carácter de universalidad; y antes bien deja de serlo como todo lo que sea voluntad expresa ó tácita de la Nación, aunque sea coactada. No diré á este respecto con el Sr. Reynoso «Que un pueblo desamparado «de hecho por su gobierno, durante el estado «de separación, deja de ser súbdito suyo.»

Tampoco aseguraré con el mismo autor. «Que los pueblos indefensos deben someterse al conquistador.» Estas y otras doctrinas semejantes extinguen el patriotismo y aniquilan el espíritu público.

Pero aunque esté de ello convencido, tam-

bién lo estoy de los hechos que han pasado á mi vista y que son de la notoriedad pública que tanto agradó al Sr. Fiscal. Estos hechos son, que el partido liberal fué arrollado; que el conservador recibió con palmas y coronas á los soldados de Napoleón, que las masas vieron, oyeron y se retiraron á sus casas á seguir vegetando, sin que se hubieran levantado en contra del invasor, y que sólo el partido liberal, ese glorioso pártido, fué el que pudo despertar de su letargo al país y hacer la oposición, con las armas, con la prensa, con sus influencias, como pudo, sin excepción.

En tal estado de cosas y cuando la situación daba lugar á que cada uno pensase con su cabeza y obrase por su cuenta, ¿se podrá fundadamente culpar á nadie de que hubiera adoptado este ó el otro extremo?

D. Miguel Miramón erró á mi juicio en aceptar el Gobierno de Maximiliano, en creerlo nacional, en haberlo servido; pero su error no es un delito, así como no lo es el engañarse, cuando no está en la posibilidad humana evitarlo. No me cansaré de repetir estos conceptos.

Y siendo, como es, cierto lo expuesto, se sigue necesariamente que no puede ser fundado el cargo de haber servido á un Gobier-

no, á quien su conciencia le dictaba que debía servir, y que el haber batallado en su defensa de seis meses á esta parte, y de no haber sido avaro de su persona en los campos de batalla, tampoco puede ser un cargo, puesto que como militar valiente y pundonoroso, no podría declinar una obligación, que era la consecuencia necesaria de sus convicciones políticas.

Los ciudadanos del Consejo abundan en buen sentido. Su conciencia, sus principios liberales, la convicción en que se encuentran de que todo mexicano está en su derecho para pensar como guste, y que no es lícito atacar la libre emisión del pensamiento, ni la libertad individual, me excusan de insistir en este punto. Creídos en la justicia de su causa y convencidos del deber de defenderla contra un injusto agresor, se lanzaron al campo de batalla, y con su sangre han puesto el sello á sus convicciones. Lo mismo ha acontecido en el bando opuesto, algunos de buena fe lo abrazaron y erróneamente lo creyeron el medio más apropósito de salvar los intereses nacionales. En tal concepto, la consecuencia para los militares era indeclinable, defender su opinión con las armas en la mano. Por tanto han errado, pero no delinquido.

He aquí el motivo por qué los autores de

derecho público defienden que es injusto que se imponga pena de muerte por delitos políticos, y he aquí el motivo por qué nuestra ilustrada y filantrópica Constitución haya elevado á ley nacional, tales principios.

En efecto, señores, para que haya crimen es necesario esencia, que se tenga conocimiento de que la acción que se hace es criminal: por falta de ese conocimiento un demente, un idiota, un niño no *delinquen* jamás. Pues bien, el partidario político carece de ese conocimiento, le falta la conciencia íntima, aquel reclamo roedor y secreto que condena su acción, cree de buena fe que defiende la religión ó los intereses nacionales, y estima de su deber morir mártir por sus creencias. ¿Será justo, señores, sacrificar á este creyente, á este fanático?

A nuestra vez todos lo somos, y por lo que á mí respecta, me irrita la sola idea de que alguien pretendiera catequizarme. Quedamos, pues, todos en nuestras opiniones, sacrifiquemos nuestros resentimientos en las aras de la Patria, y cuando el pueblo mexicano sea un verdadero tolerante político, no ocurrirá á las vías de hecho, y será grande y feliz.

He cansado ya la atención del Consejo, mas no me es lícito prescindir de mis debe-



res de defensor, de exponer cuanto á ello he creído conducente. Antes de concluir quiero fijar algunas proposiciones, que recomiendo á la justificación, conciencia y honor de los ciudadanos vocales del Consejo.

Es la primera: que la garantía que concede á los mexicanos el art. 23 de la Constitución, de no ser muertos por delitos políticos, no está suspensa por ninguna de las leyes en que se han concedido facultades extraordinarias ú omnímodas al Ejecutivo. Ni el decreto de 7 de Junio de 1861, ni los cuatro que le son relativos, ni ningunos otros, lo previenen así: resulta por tanto, que todo mexicano, y entre ellos D. Miguel Miramón, está garantido por ese artículo, preciosa conquista de la civilización y de la humanidad.

Es la segunda: que siendo la Constitución la ley suprema, ley que ninguna otra puede nulificar, derogar ó hacerla ilusoria, ella y solo ella debe ser la única regla de procedimientos y justicia para los ciudadanos vocales del Consejo.

Es la tercera: que este concepto sube de punto si se advierte que no hay la más mínima constancia procesal, el cargo más insignificante ni el indicio más ligero de que D. Miguel Miramón sea traidor á la Patria, haciéndole la guerra en compañía de los extran-

jeros. Jamás se unió á los soldados franceses: en las mil batallas y encuentros en que éstos se hallaron, nunca el nombre de Miramón se juntó al de los esbirros de Napoleón, y vosotros, señores, y vuestros compañeros de armas, nunca lo habeis visto acompañando á un Bertier, á un Neigres, etc., etc., ni como subordinado, ni como superior, ni como aliado. Sobre esto apelo á la lealtad caballerosa de los soldados de la libertad.

¿Cuando comenzó á oírse el nombre de Miramón en nuestras guerras civiles? Cuando los franceses habían evacuado los países en que él figuró; cuando la última brigada al mando de Castagny había desaparecido de nuestros ojos y distaba centenares de leguas de las huestes de Miramón. De ello somos testigos los queretanos todos. Por tanto, mi defendido está ileso de toda mancha de traidor, y no se halla incurso en la excepción del artículo ya citado de nuestra carta magna.

Es la cuarta: que examinados uno á uno los cinco casos del artículo 1º, los cinco del artículo 2º, los doce del 3º, y los tres del 4º de la ley de 25 de Enero de 1862, en ninguna de estas veinticinco fracciones se encuentra comprendido D. Miguel Miramón, ya se atienda á las disposiciones de la ley aplicadas á la conducta del procesado, ya á los he-

chos que se le imputan, y ya á la fecha y promulgación de la repetida ley. Quiero suponer que D. Miguel Miramón tuviese responsabilidad por haber sido unos meses Presidente de la República. Bien: esto fué años antes del de 1862, ¿podremos aplicarle la ley de ese año? Supongo que su filiación constante en el partido reaccionario fuese un delito. Ella tuvo lugar antes de que existiese la ley de 62. ¿Podrá sin efecto retroactivo aplicársele esa ley?

¿Qué, es, pues, lo que ha hecho Miramón desde que salió á luz y está vigente la ley de 25 de Enero de 1862? Respondo en dos palabras. Haber errado con las nueve décimas partes de la República, en creer legítimo el Gobierno imperial, y haber estimado de sus deberes militares el sostenerlos con las armas en la mano.

Es la quinta: que atenta la pretendida complicidad de mi cliente en la usurpación del poder público y las leyes que en ese caso tienen lugar, decliné la jurisdicción del ciudadano General en Jefe, y del presente Consejo General en Jefe, y del presente Consejo, á su vez, para que conozcan acerca de los delitos del género dichos, atribuidos á mi defensor. Hoy mi compañero el Sr. Jáuregui, insiste con gran copia de sólidos fundamentos, en esa declinatoria, y yo por mi parte lo

secundo, puesto que lo que se pide es enteramente arreglado á justicia.

Es la sexta: que examinada la conducta del Sr. Miramón desde que tan ventajosamente comenzó á figurar en la escena política y la suerte le fué propicia en las batallas, se verá que él jamás se ha manchado con la sangre de sus hermanos. Desde sus primeras acciones hasta la sorpresa de Toluca, y desde la batalla de la Estancia de las Vacas, hasta las últimas que tuvieron lugar en los suburbios de esta Ciudad, durante el sitio, los prisioneros hechos por Miramón, han sido respetados. Ellos fueron por centenares, y en su lista se registran los nombres de Alvarez, Tápia, Degollado, Berriozábal, Govantes, etc., etc.

Preguntad á estos señores si será justo y generoso privar de la vida á su libertador. Su caballeridad os responderá por mí.

Es la séptima, finalmente: que aunque en lo general se ha creído que el Gobierno mandó se procediese y juzgase en el proceso que nos ocupa, con arreglo á la ley de 25 de Enero de 1862, se ha incurrido en un error lamentable, que es preciso desvanecer. Sobre esto llamo especialísimamente la atención del Consejo.

El C. Ministro de Guerra dice en su nota

relativa: «se proceda á juzgar á Fernando Maximiliano de Hapsburgo y á sus llamados generales Miramón y Mejía. Bien: esta proposición es universal, absoluta, por ella solo se manda juzgar, mas no se dice con arreglo á qué ley se deba hacerlo, ni cuál ha de ser la regla del juicio final ó sentencia que se pronuncie después de haber tramitado el proceso.

Sigue diciendo el ciudadano Ministro «que esta tramitación ó procedimientos en el juicio, sea con entero arreglo á los artículos del sexto al undécimo inclusive, que son los relativos á la forma del procedimiento judicial.» Al explicarse el Gobierno con tanta claridad acerca de la sustanciación, declara aún más su primer mandato para juzgar.

Ha querido, pues, dos cosas: que se juzgue, y que el procedimiento sea conforme á la ley designada.

¿Por qué, pues, no previene cuál sea la de ese juicio, la de la sentencia? Sábiamente se hizo esa omisión. El Supremo Gobierno sabe muy bien que no son las leyes positivas las que deciden de los delitos políticos: no ignora que ellas son cuestión de derecho público é internacional, y que solo con arreglo á estos derechos, se podrán reprimir tales delitos. De ello tenemos un ejemplo en la nación vecina: allí

no faltan leyes contra los revoltosos, y sin embargo, Jefferson Davis no ha sido juzgado ni castigado hasta la fecha. Sobre lo expuesto, repito, que llamo muy particularmente la atención del Consejo y de su ilustrado asesor.

En resumen, ciudadanos del Consejo, y en atención á que el proceso de que os ocupais, carece de justificación: á que no son notorios los hechos de que se hace cargo á D. Miguel Miramón: á que la pretendida notoriedad no está probada con arreglo á derecho: á que el ciudadano Fiscal solo ha tenido presente para suponerla, su convencimiento personal: á que los cargos que se hacen á mi cliente, en su mayor parte están fuera de la jurisdicción del Consejo, si es que la tiene, porque son por hechos anteriores á la ley de 25 de Enero de 1862, que es la que debe observarse en el procedimiento: á que los posteriores á ella no pueden reputarse sino como errores de entendimiento, disculpables por sí mismos: á que no hay dato alguno, y sí hechos en contrario, de que se infiera que mi defendido no fué ni ha sido cómplice en la usurpación del poder público: á que para este delito el Consejo no es competente, según la Constitución: á que ésta garantiza la vida de D. Miguel Miramón, que no ha sido traidor, interven-

cionista ni enemigo de su Patria; á que aun cuando la referida disposición de 62 fuera la regla de vuestro juicio, ella no comprende á Miramón, atentos sus hechos: á que según lo ordenado por el Gobierno, no tenéis para sentenciar más norma que el derecho público, en todo favorable á mi cliente; y á que en caso de que fuesen competentes, no tenéis prueba de ninguna especie en que fundar un fallo racional, la justificación del Consejo se ha de servir absolver á mi cliente por falta de justificación en el proceso, que legitime la sentencia, y por la inculpabilidad moral y civil del procesado.

Así os lo suplico, en términos de justicia, y así lo espero de vuestro patriotismo y probidad. Recordad, señores, que en vuestra decisión estriba el honor nacional, que la presente causa pertenece al dominio del mundo, que gravita sobre nosotros la responsabilidad que severamente os exigirá la civilización del universo y que no se salvan las naciones y las ideas con una severidad mal entendida, sino con la estricta observancia de la justicia. ¿Qué responderéis á los pueblos civilizados de Europa cuando os echen en cara que habéis fallado en un proceso, que no es proceso, y en una causa á que falta la justificación, que es de derecho natural? Se os

objechará que vuestro fallo sería parecido á los de las tribus bárbaras de nuestros desiertos. Este sería el lenguaje europeo, y nada tendría que contestarse.

Mas no será así: en vuestros pechos late un corazón mexicano, patriota, pundonoroso. Antes que todo es México, y México no quiere que sus hijos lo deshonren.—Dije.—*A. Moreno.*

Señores Presidente y vocales.

Los defensores del Sr. Archiduque Maximiliano, en cumplimiento de los graves y delicados deberes que contrajeron al encargarse de su defensa, que les hizo la confianza de encomendarles, creyeron legal é indispensablemente necesario declinar la jurisdicción del Consejo de guerra, ante el que tienen el honor de hablar, y demostrar la evidente inconstitucionalidad de la ley de 25 de Enero de 1862, á cuyas prescripciones se han arreglado los procedimientos de esta causa. Ella es única en su género, no sólo en los anales judiciales de nuestra Nación y continente, y envuelve cuestiones tan graves y delicadas, tan nuevas, de derecho público, de derecho internacional, de derecho constitucional, que aun para profesores de jurisprudencia que han hecho del estudio y meditación de esta